

OBSERVACION E INSPECCION

8.1 El Presidente del SCOI, Dr. W. Figaj (Polonia) presentó el informe de su comité a la Comisión. Dicho informe aparece como anexo 5.

8.2 El Presidente de SCOI expresó su gratitud a todos los miembros por su contribución tan positiva a las deliberaciones del comité, en particular en relación con el tema de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención.

8.3 El informe del SCOI fue aprobado en términos generales. Al examinarlo, los miembros hicieron los comentarios que figuran a continuación.

8.4 Al considerar la implementación de las medidas de conservación en la temporada 1996/97, Uruguay señaló que las medidas adoptadas por Uruguay exigían, entre otras disposiciones, que todo buque de bandera uruguaya que manifestara intención de pescar en aguas de la Convención, poseyera un "Permiso de Pesca" emitido por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (a través del Instituto Nacional de Pesca), bajo las condiciones establecidas por la Comisión Interministerial de Asuntos de la CCRVMA. Indicó que era requisito esencial para la obtención del permiso, la existencia de un compromiso por escrito del operador pesquero en cuanto al cumplimiento de las medidas de conservación vigentes relativas a los límites de captura, especies objetivo y áreas de pesca, y del Sistema de Inspección, según correspondiera. La razón principal por la cual Uruguay no autorizó la presencia de sus buques en la zona de la Convención en la temporada anterior es que no tenía aprobadas en ese momento las disposiciones vigentes en la actualidad(SCOI 97/15).

8.5 En las deliberaciones sobre la cooperación de los Estados ribereños, los Estados con control portuario y los Estados del pabellón, encaminada a combatir la pesca ilegal, Chile se refirió al párrafo 1.47 del informe a fin de aclarar y explicar su posición. Chile valoraba las referencias hechas en el documento de ASOC (CCAMLR-XVI/BG/38) a otros instrumentos internacionales que no fueron examinados pero que manifestaban una tendencia en la legislación internacional. La referencia a la cooperación dentro del marco del acuerdo de 1995 sobre Especies Transzonales se relacionaba más bien con el cumplimiento que con la ejecución; y la referencia a los artículos del acuerdo podría ampliarse a fin de incluir los artículos 19 al 23 puesto que todos ellos contenían disposiciones que podrían servir en los esfuerzos por controlar las actividades de pesca ilegal que reducen la eficacia de las medidas de conservación.

8.6 La Comisión seguidamente consideró todas las recomendaciones hechas por SCOI.

Pesca ilegal no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención

8.7 Se hicieron varias recomendaciones en la forma de propuestas medidas de conservación. Chile señaló que estas medidas, en su versión preliminar, no habían seguido el procedimiento normal en la presentación del asesoramiento del Comité Científico, pero que debido al carácter político del tema (artículo X), se enmarcaban dentro del objetivo de conservación en virtud del artículo XI.2(i). Los miembros coincidieron con esta observación y en general apoyaron la presentación de estas

recomendaciones del SCOI en forma de medidas de conservación, aunque algunos expresaron que también apoyarían cualquier forma de presentación de estas medidas siempre que fuesen obligatorias.

8.8 Se propusieron enmiendas y correcciones a la redacción. Luego de ser revisadas, las siguientes medidas de conservación relacionadas con la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención fueron adoptadas por la Comisión (anexo 5, párrafos 1.22 y 1.41):

- i) Medida de Conservación 118/XVI ‘Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes no contratantes’ (anexo 5, apéndice III);
- ii) Medida de Conservación 119/XVI ‘Requerimiento de que las Partes contratantes autoricen mediante licencias a los barcos de su pabellón para operar en el Area de la Convención’ (anexo 5, apéndice IV); y
- iii) Medida de Conservación 120/XVI ‘Prohibición de la pesca dirigida a las especies *Dissostichus*, excepto cuando se efectúa de conformidad con medidas de conservación específicas’ (anexo 5, apéndice V).

8.9 Con respecto a una acción política concertada que podría ser tomada por la Comisión y por miembros de forma individual, en lo que a las Partes no contratantes se refiere, la Comisión aprobó la recomendación del SCOI de continuar con el procedimiento existente de transmitir las inquietudes de la Comisión de la CCRVMA a las Partes no contratantes, mediante una carta del Presidente de la Comisión (anexo 5, párrafo 1.23). El texto acordado de dicha carta figura en el anexo 6 (Carta I).

8.10 La Comisión convino además en invitar a los gobiernos de Mauricio y Namibia a participar como observadores en la Decimoséptima reunión de la Comisión con el objeto de exhortar a estos Estados a adherirse a la Convención y a que dejen de proporcionar servicios portuarios y de desembarque a buques que realizan actividades de pesca no reglamentadas en el Area de la Convención (anexo 5, párrafo 1.24). Para mayor información al respecto refiérase a los párrafos 5.36 y 5.37.

8.11 Al considerar las medidas comerciales, la Comisión enmendó una recomendación propuesta por el SCOI y adoptó la siguiente versión de la misma (anexo 5, párrafo 1.39); los miembros deberán:

- i) recopilar información relativa al comercio de *Dissostichus* spp. con el objeto de comprender mejor el movimiento del mercado internacional (incluidos los lugares de desembarque, transbordo, importación y nombres bajo los cuales se comercializa); y
- ii) proporcionar esta información a la Secretaría a fin de que se envíe a los miembros para su consideración antes de la próxima reunión anual de la CCRVMA.

8.12 En consideración de los artículos 19 al 23 del Acuerdo de 1995 de las Naciones Unidas sobre Especies Transzonales, la Comisión coincidió en que la CCRVMA debiera intercambiar

información sobre todos los barcos que se sabe han realizado actividades pesqueras en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA (anexo 5, párrafo 1.48).

8.13 Las siguientes recomendaciones del SCOI fueron aprobadas por la Comisión:

- i) se encarece a los miembros a considerar la aceptación del Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993, señalando que contribuiría a la eliminación de la pesca no reglamentada por las Partes no contratantes (anexo 5, párrafo 1.45);
- ii) se solicita a la Secretaría que investigue otras medidas para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada y presente un informe a CCAMLR-XVII para su consideración (anexo 5, párrafo 1.50); y
- iii) se solicita a todas las Partes contratantes que envíen a la Secretaría cualquier sugerencia o información en relación con el apartado ii) anterior, a fin de que la Secretaría la incluya en su informe a CCAMLR-XVII sobre las mismas (anexo 5, párrafo 1.50).

8.14 La Comisión adoptó varias modificaciones al Sistema de Inspección que fueron recomendadas por SCOI (anexo 5, párrafos 1.53, 1.59, 1.61 y 1.62). Estas modificaciones se refieren a los párrafos VIII(d) y (e), párrafo IV (cambio de nomenclatura para el término 'puerto de origen') y párrafo XI. Francia expresó sus reservas con respecto a la aplicación de los cambios mencionados a los párrafos VIII(d) y (e) y al párrafo IV del Sistema de Inspección en las aguas que circundan a las islas Kerguelén y Crozet². Se agregaron nuevos subpárrafos al párrafo IV y se añadieron los párrafos XII, XIII y XIV. Estos cambios fueron adoptados por la Comisión sin más modificaciones.

Operación del Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación

8.15 Con respecto a la responsabilidad sobre la notificación y asignación de capturas, la Comisión aprobó como principio general que los Estados del pabellón que son miembros son responsables de la notificación, y en virtud del artículo XIX.3 de la Convención, les será asignada la captura extraída por sus barcos en alta mar en el Area de la Convención. Sin embargo, en el caso de barcos fletados por miembros de la Comisión entre sí, a efectos del artículo XIX.3 de la Convención, el Estado del pabellón y el Estado cuyos nacionales controlan las operaciones de los barcos pueden llegar a acuerdos distintos con respecto a la responsabilidad de la notificación de la captura y de atribución de la misma (anexo 5, párrafo 2.10).

8.16 La Comisión solicitó que los miembros proporcionen la información correspondiente sobre tales acuerdos a la Secretaría tan pronto éstos se convengan (anexo 5, párrafo 2.11).

² En carta de fecha 20 de enero de 1998, Francia manifestó el deseo de retirar su reserva mencionada en el párrafo 8.14 ya que no era necesaria dado que los Sistemas de Inspección y Observación Científica Internacional previstos en la Convención en ningún caso se aplican a las aguas alrededor de las islas Crozet y Kerguelén a no ser que Francia consienta en ello, hecho que no se prevé por el momento (ver la Declaración hecha por el Presidente de la Conferencia sobre Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos el 19 de mayo de 1980, *Documentos Básicos de la CCRVMA 1995*, y la declaración de Francia en el párrafo 7.23 del Informe de la Decimocuarta reunión de la Comisión)

8.17 La Comisión reiteró su decisión de que, en el caso de empresas conjuntas en las cuales una parte no es miembro de la CCRVMA, la Parte que es miembro deberá hacerse responsable de la notificación de datos y de asegurar el cumplimiento de las Medidas de Conservación (CCAMLR-XII, párrafo 4.15).

8.18 La Comisión consideró la recomendación del SCOI con respecto al incumplimiento de las disposiciones de las Medidas de Conservación 29/XV y 63/XV bajo el punto de su agenda 'Evaluación y prevención de la mortalidad incidental de los recursos vivos marinos antárticos' (ver párrafos 6.42 al 6.49 anteriores).

Operación del Sistema de Observación Científica Internacional

8.19 La Comisión señaló el importante papel y la contribución de los observadores científicos de la CCRVMA y acordó que debía aplicarse una cobertura de observación del 100% a todas las pesquerías nuevas y exploratorias y a las pesquerías dirigidas a *C. gunnari*, a las especies *Dissostichus* y a *M. hyadesi* (anexo 5, párrafo 3.8).

8.20 La Comisión destacó el considerable beneficio de contar con información sobre los barcos que están pescando en el Área de la Convención en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA. Destacó además la posible cooperación de los observadores científicos en el cumplimiento de esta tarea. La Comisión señaló que en tanto recibía con beneplácito la información de los observadores científicos, recomendaba prudencia para asegurar que los observadores científicos no se vean involucrados en tareas de inspección o de control de cumplimiento. A fin de considerar este asunto en más detalle, la Comisión solicitó a los miembros que durante el período entre sesiones consideren hasta qué punto es apropiado involucrar a los observadores científicos en la recolección de este tipo de información y solicitó a SCOI que considere este asunto en su próxima reunión y asesore a la Comisión al respecto. Se solicitó también al Comité Científico que examine hasta qué punto la recolección de estos datos pudiera comprometer el cumplimiento de las demás funciones de los observadores científicos.

8.21 Se aprobaron las modificaciones propuestas por SCOI a los párrafos A y C del Sistema de Observación Científica Internacional (anexo 5, párrafo 3.10). Francia expresó sus reservas con respecto a la aplicación de estos cambios en las aguas que circundan a las islas Kerguelén y Crozet³.

8.22 El Presidente del Comité Científico destacó a la Comisión los párrafos 3.11 y 3.25 del informe del Comité Científico (SC-CAMLR-XVI) sobre la presentación por duplicado de los datos biológicos de las pesquerías por los Estados del pabellón y por los miembros que designan observadores científicos. Se han dado casos de la recepción por duplicado de la información de la composición por tallas que cada parte contratante obtiene de cada uno de sus barcos (formulario B2, v.g. Medida de Conservación 117/XV) y de los datos recopilados por los observadores científicos (v.g. cuadernos de pesca para las pesquerías de palangre y de arrastre). En varios casos la Secretaría recibió dos conjuntos de datos, uno de los cuales repetía exactamente la información

³ En carta de fecha 20 de enero de 1998, Francia manifestó el deseo de retirar su reserva mencionada en el párrafo 8.14 por la misma razón indicada en la nota al pie de página del párrafo 8.14.

del otro. En otros casos, los datos recibidos eran ligeramente diferentes. Esta duplicación recarga el trabajo de la Secretaría al tener que verificar las fuentes de datos.

8.23 Se decidió que se debe evitar la duplicación. Si un barco no recopila datos biológicos de la pesquería y decide copiar los datos recopilados por el observador científico, la fuente de los datos debe ser indicada con claridad. En los barcos que no llevan observadores científicos a bordo, la recopilación y presentación de estos datos a la Comisión sigue siendo la responsabilidad del Estado del pabellón.

Asuntos generales

8.24 La Comisión aprobó además las siguientes solicitudes de SCOI (anexo 5, párrafos 6.1 al 6.3):

- i) pedir a la Secretaría que compile y envíe a los miembros una lista de todos los datos que deben ser proporcionados por los miembros y los plazos para su presentación de conformidad con las Medidas de Conservación 31/X y 65/XII, con el Sistema de Inspección y el Sistema de Observación Científica Internacional;
- ii) pedir al Secretario Ejecutivo que escriba, al final de CCAMLR-XVI, a todas las organizaciones pesqueras regionales con las cuales colabora la CCRVMA, para informarles acerca de todas las iniciativas de la CCRVMA con respecto a la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Área de la Convención de la CCRVMA; y
- iii) pedir a la Secretaría que examine la posibilidad de incorporar la información notificada por los barcos al sitio propuesto en la Red, además del medio actual de distribución mediante circulares de la Comisión. Si la propuesta es factible, la Secretaría, tras consultar con los miembros, implementaría este enfoque.

8.25 La Comisión felicitó al Sr. G. Bryden (Nueva Zelandia) por su elección como Vicepresidente del Comité Científico, cargo que ocupará desde el final de esta reunión hasta el final de la reunión del Comité Científico en 1999.